

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
Demandante	LUZ MERY HENAO HERNANDEZ Y OTROS
Demandado	CLINICA EL ROSARIO Y OTROS Y OTROS
Radicado	05001-3103-008-2019-00117-00
Instancia	Primera
Tema	Resuelve solicitudes – Fija honorarios a perito - Requiere a las partes

Vistas las manifestaciones que ha hecho la Universidad de Antioquia frente a la práctica de la prueba pericial a ella encargada, se le pone de presente a ésta, que atendiendo las mismas, el dictamen podrá ser elaborado por el especialista que esa Universidad, como experta en la materia, consideren idóneo para resolver los tópicos que ya se les ha puesto en su conocimiento mediante el oficio 027 del 24/01/2023.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$5.800.000.(cinco millones ochocientos mil pesos) Como la parte demandante goza de amparo de pobreza, este costo queda a cargo de la parte demandada por partes iguales, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario Nro. 050012031008, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto; de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del CGP.

De otra parte, se requiere a las partes para que hagan llegar al perito las historias clínicas del fallecido señor Johancy Fernando Echavarría Henao; así mismo, para que den cumplimiento a los deberes que les impone el artículo 233 del CGP, y estarse a los requerimientos de dicha institución, al igual que a cualquier otra solicitud que en pro de la práctica de la prueba les sea realizada por la Universidad encargada de la pericia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)